

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO:	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO No.:	I500I3I53002202200I6900
DEMANDANTE:	CARMEN ALICIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ
DEMANDADO:	CAMILO ERNESTO LOZANO TORRES Y OTROS
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Tunja, doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por haber sido subsanada en término la demanda conforme a la falencia puesta de presente en providencia anterior, es del caso admitirla y disponer la remisión del auto admisorio a la demandada, por parte de la demandante lo que deberá acreditar a este Despacho.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la **DEMANDA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** presentada por CARMEN ALICIA RODRIGUEZ DE MARTINEZ en contra de CAMILO ERNESTO LOZANO TORRES, JOSÉ LUIS LOZANO TORRES, CLARA JIMENA LOZANO TORRES, LUZ ANGELA LOZANO TORRES y LUZ MARINATORRES LOZANO; SOCIEDAD DE EMPRENDEDORES ALQUIMIA SAS Y OLGA NAJAR SANCHEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO. Désele a la demanda el trámite del proceso Verbal, señalado en el artículo 400y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que remita la presente providencia, a la dirección electrónica mencionada en el escrito de demanda; advirtiendo claramente que, conforme a la Ley 2213, se entenderán notificados dos días después del recibo de esa comunicación y al día siguiente empezará a correr el término de traslado para contestación de la demanda¹. **Acredítese esta actuación al Juzgado.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado **No 42** hoy TRECE (13)
DE DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022)

CRISTINA GARCIA GARAVITO

Secretaria

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

¹ Decreto 806 de 2020. Art. 8. (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)

Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896d913961710679bb0a9e9c810f61d215955ce0dc2989a76d184255277012b2**

Documento generado en 12/12/2022 08:06:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>